



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Sucesión Intestada No. 255994089001201000080
Causante: ALCIBIADES SALCEDO SALAZAR.
Interesados: JOSE LENIN BARRERO VILLOBOS Y OTROS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por la doctora OLGA LUCIA VILLAMIL SIERRA, en calidad de apoderada judicial de los Señores JOSE LENIN BARRERO VILLALOBOS y MARIA LIDA BARRERO VILLALOBOS en la cual solicita que, una vez desarchivado el proceso anunciado en la referencia, se corrija el trabajo de partición presentado en las mismas y en consecuencia se adjudique la cuota parte que le corresponde a la Señora MARIA LUCIND SALCEDO VILLALOBOS, ordenando la inscripción de la misma en el folio de matrícula correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Mediante el trámite del proceso de sucesión intestada del causante ALCIBIADES SALCEDO SALAZAR, en sentencia del 14 de octubre de 2011, el Juzgado aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y avaluados dentro de la misma, ordenando su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 166-30365 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que refiere la togada que sus poderdantes JOSE LENIN y MARIA LIDA BARRERO VILLALOBOS, en representación de la causante MARIA LUCIND VILLALOBOS DE BARRERO, en el proceso de sucesión de ALCIBIADES SALCEDO SALAZAR, cuya liquidación de herencia se inició en el juzgado Promiscuo Municipal de Apulo y se protocolizó mediante escritura pública 068 del 21 de marzo de 2021 de la Notaría Única del círculo de Viotá.

Agrega que teniendo en cuenta las asignaciones se acordó adjudicar a la Señora MARIA LUCID SALCEDO VILLALOBOS, el lote No. 2 pero ya sea por desconocimiento o por cualquier causa, razón o circunstancia fue asignado junto a la hijuela de la Señora MARIA CARDET SALCEDO VILLALOBOS, asignándole los lotes 1 y 2 como reza en dicha adjudicación.

Sea lo primer advertir que dentro del anunciado proceso de sucesión conforme al auto de fecha 14 de febrero de 2011, no se reconoció a la Señora MARIA LUCIND VILLALOBOS DE BARRERO, como heredera del causante ALCIBIADES SALCEDO SALAZAR, por no encontrarse acreditado su parentesco.

En segundo lugar, no es esta la oportunidad procesal para solicitar la adjudicación del referido inmueble a MARIA LICID SALCEDO VILLALOBOS, ya que para ello se tendría que hacer una aclaración o adición a la sentencia proferida, lo que no es procedente conforme lo indica el artículo 285 y 287 del C.G.P, que nos dicen:

ART. 285.- La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”

ART. 287.- Cuando la sentencia omita resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad

En este orden de ideas, tenemos que si la pretensión es que se aclare o adicione la sentencia que aprobó la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión referenciada, como ya se dijo, no es este el momento para ello, ya que bien claro lo indica el artículo 287 del Código General del proceso, esta debe hacerse dentro de la ejecutoria de la sentencia que se pretende adicionar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

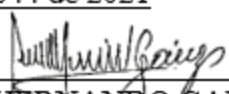
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corregir el trabajo de partición y adjudicar la cuota parte que le corresponde a la Señora MARIA LUCIND SALCEDO VILLALOBOS, dentro del proceso de sucesión 2010-00080.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), junio 16 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 044 de 2021</u> Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
--